

Constancia secretarial: A la señora juez la presente demanda divorcio de mutuo acuerdo, la cual correspondió por reparto el día 12 de Agosto de 2022. Sírvase Proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.803

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Agosto de dos

mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Jairo Alonso Bernal Granados y Ana Milena Ospina

Radicación No. 76-147-31-84-001-2022-00221-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores JAIRO ALONSO BERNAL GRANADOS y ANA MILENA OSPINA.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE ARBEY VANEGAS PARRA, portador de la Tarjeta Profesional No.55.994 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores JAIRO ALONSO BERNAL GRANADOS y ANA MILENA OSPINA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 18 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0121**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56989e3420634e027a90c3da70c857b804dde3bd7873896eeadbab51a16c9e99**

Documento generado en 17/08/2022 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>